

Recurso nº 132/2018

Resolución nº 121/2018

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

En Santiago de Compostela, a 5 de diciembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.J.G.M. actuando en nombre y representación de GETINGE GROUP SPAIN, S.L.U. contra la adjudicación, por el Servicio Gallego de Salud, de un suministro de sistemas de anestesia con destino a los bloques quirúrgicos de diversos hospitales, expediente AB-SER2-18-008, este Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia (TACGal, en adelante) en sesión celebrada en el día de la fecha, adoptó, por unanimidad, la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Servicio Gallego de Salud convocó la licitación del contrato de suministro de sistemas de anestesia con destino a los bloques quirúrgicos de diversos hospitales, expediente AB-SER2-18-008, con un valor estimado declarado de 792.000 euros.

Tal licitación fue objeto de publicación en la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia el 13.07.2018 y en el DOUE el 17.07.2018.

Segundo.- El expediente de la licitación recoge que la misma estuvo sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

Tercero.- Impugna el acuerdo de adjudicación a favor de DRÄGER MEDICAL HISPANIA, S.A. de 21.11.2018, puesta a disposición del recurrente el 21.11.2018 en Notifica.gal, con acceso en esa misma fecha. La publicación del perfil del contratante y en la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia fue el 22.11.2018.

Cuarto.- El 22.11.2018 GETINGE GROUP SPAIN, S.L.U. (GETINGE, en adelante) interpuso recurso especial en materia de contratación, a través del formulario telemático existente a tal fin en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y en la web del TACGal.

Quinto.- El 23.11.2018 se reclamó al Servicio Gallego de Salud el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 LCSP. La documentación fue recibida en este Tribunal el día 26.11.2018.

Sexto.- Se trasladó el recurso a los interesados con fecha 27.11.2018, presentando alegaciones GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA, S.A.U. y DRÄGER MEDICAL HISPANIA, S.A.

Séptimo.- El 29.11.2018 el TACGal decide mantener la suspensión automática derivada del artículo 53 LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al amparo del artículo 35 bis. 5 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver este recurso.

Segundo.- El presente recurso se tramitó conforme a los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y, en lo que fuera de aplicación, por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tercero.- El recurrente impugna la adjudicación de una licitación donde participó siendo su oferta clasificada en segundo lugar, por lo que ostenta legitimación.

Cuarto.- En virtud de las fechas transcritas es evidente que el recurso fue interpuesto en plazo.

Quinto.- Estamos ante la impugnación del acuerdo de adjudicación en un contrato de suministro de valor estimado superior a los cien mil euros, por lo que el recurso es admisible.

Sexto.- Describiremos las posturas del recurrente y del órgano de contratación al analizar la cuestión de fondo.

También presentó alegaciones GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA, S.A.U. donde, a grandes rasgos, considera idónea la evaluación dada al recurrente sin que, en todo caso, sea viable aportar consideraciones contra una actuación que no se recurrió. Así, expresa:

“En definitiva, GETINGE pretende discutir la valoración efectuada por el órgano de contratación en aspectos no susceptibles de revisión, ya que no concurre en el supuesto que nos ocupa ninguno de los motivos (error manifiesto, arbitrariedad o vulneración de normas formales del procedimiento) que legitimarían la misma, conforme a la doctrina de la discrecionalidad técnica de la Administración.”

DRÄGER MEDICAL HISPANIA, S.A. también argumenta en su escrito sobre la improcedencia de la postura de la recurrente.

Séptimo.- El recurso considera que la oferta por GETINGE presentada, merecía una puntuación mayor en lo referido a los criterios no evaluables de forma automática. Concretamente se centra en dos apartados: el de Operación y manejo (donde había hasta 10 puntos a conseguir) y el de Adaptación al servicio de destino (también con hasta 10 puntos).

En la hoja de especificación del PCAP lo que se recogía al respecto era, cláusula 12:

“La valoración de las ofertas se hará teniendo en cuenta parámetros, funcionalidades y prestaciones directamente relacionados con el objeto del contrato, que supere los mínimos exigidos en los pliegos, tantos cualitativos como cuantitativos, que estén debidamente especificados por el licitador en su oferta. La evaluación de las ofertas se hará otorgándole la valoración mas alta de cada



apartado (aunque no necesariamente la máxima puntuación) a la oferta que en la valoración global del apartado presente los mejores parámetros.

En cuanto a la valoración de las ofertas, y con la intención de simplificar y homogeneizar las valoraciones de las mismas, se procederá a clasificarlas para cada apartado en alguna de las siguientes categorías asignándoles el valor numérico de ponderación correspondiente de la siguiente manera:

Muy buena: 100% de la puntuación máxima del apartado

Buena: 75% de la puntuación máxima del apartado

Media: 50 % de la puntuación máxima del apartado

Regular: 25 % de la puntuación máxima del apartado

Básica: 0 % de la puntuación máxima del apartado

La valoración se hará en función de los siguientes apartados y subapartados, con hasta 50 puntos, y desglosados de la siguiente manera, según las características relacionadas con:

(...)

2.-Operación y manejo (hasta 10 puntos):

Se valorarán características técnica y funcionales de los monitores y/o paneles de control, dispositivos y modos de presentación de datos.

- Capacidad de almacenamiento de eventos y tendencias graficas.*
- Posibilidad de definir niveles de prioridad en las alarmas.*
- Modos de ventilación adicionales a los solicitados que resulten de interés para el servicio destino.*
- Parámetros que ayuden a predecir la respuesta Hemodinámica a la expansión del volumen en el paciente.*

3.-Adaptación al servicio de destino (hasta 10 puntos):

De los aspectos y elementos de la oferta relacionados con las necesidades o características especiales del servicio destinatario del equipo.

En concreto se valorará:

- Facilidad de utilización y limpieza del circuito del paciente.*
- Integración de los diferentes módulos de monitorización en un único monitor.*
- Posibilidad de elegir por el usuario final, el tipo de tecnología utilizada para la monitorización de la profundidad anestésica.*
- Grado de automatización y facilidad de uso de las herramientas de reclutamiento alveolar y estrategias de pulmón abierto.*

- *Mayor número de tecnologías compatibles para la medición de saturación de oxígeno.*
- *Facilidad de cambio de sensor de flujo respiratorio de paciente por el usuario.”*

Como recogemos ya en precedentes resoluciones del TACGal (por todas, Resolución 5/2018), en estos debates, al tratarse de aspectos que se evalúan con criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos, sin perjuicio de que puedan ser objeto de análisis cuestiones formales de la valoración, como las normas de competencia o de procedimiento, por ejemplo, o el análisis de si en la valoración se aplicaron criterios arbitrarios o discriminatorios, u omisiones o errores materiales al efectuarla. Fuera de estos aspectos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración.

Así lo menciona, por ejemplo, la reciente Sentencia de 17.11.2018 de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid:

“En suma, todas las alegaciones de la entidad actora son consideraciones básicamente subjetivas y carentes de prueba, no pudiendo prevalecer frente a los criterios ponderativos expresados por los órganos técnicos de contratación, a los que se deberá, en principio, estar en la concreción efectuada por los mismos de lo que sea la oferta económica más ventajosa, salvo que en el ejercicio de tales criterios ponderativos, en gran medida dotados de discrecionalidad técnica, se hayan vulnerado los principios y límites establecidos para su valoración, cuya exposición y análisis supera el ámbito de la presente "litis", y que en este caso no se ha acreditado que suceda.”

Pues bien, lo que primeramente observamos es que en el informe de evaluación existe una motivación suficiente de la puntuación dada a GETINGE:

- Sobre Operación y manejo

“De la valoración global realizada, la oferta de GETINGE es considerada BUENA ya que presenta buenos valores en los parámetros técnicos mas relevantes de este apartado por lo que obtiene el 75 % de la puntuación máxima del apartado, es decir 7,5 puntos.

- *Presenta un número menor de modos ventilatorios adicionales a los solicitados, incluye modo de ventilación controlada por presión y con volumen garantizado (VCRP) y función de pausa para maniobras de desconexión.*



- *Dispone de un monitor del respirador de tamaño 15" táctil color, resolución de 1024x768 px. Permite la representación de 6 curvas dinámicas con representación simultánea de bucles y tendencias El monitor Hemodinámica es de 19" en color, táctil y resolución 1680x1050 px.*
- *Dispone de la posibilidad de definir 3 niveles de prioridad en las alarmas con presentación visual en código de colores y mensajes además de niveles acústicos. Indica que permite la configuración de alarmas para cada perfil definido sin definir número ni tipo de perfil.*
- *Permite el almacenamiento de tendencias gráficas y numéricas de 96 horas en el monitor hemodinámico y hasta 24 en el monitor del ventilador. Incluye como parámetro específico que ayuda a predecir la respuesta Hemodinámica a la expansión de volumen en el paciente la variación de la presión del pulso (VPP)."*

- Sobre Adaptación al servicio de destino:

" De la valoración global realizada, la oferta de GETINGE es considerada MEDIA ya que presenta valores regulares en los parámetros técnicos más relevantes de este apartado por lo que obtiene el 50 % de la puntuación máxima del apartado, es decir 5 puntos.

Presenta un paquete de SW de protección pulmonar que permite la realización del reclutamiento alveolar de forma automática mediante un único sistema que consiste en el incremento de presiones de forma escalonada y configurable para cada paciente. Por la información gráfica que dispone de pantalla dedicada para el seguimiento de la maniobra . Ofrece una descripción menos completa y no monitoriza de forma combinada la parte de parámetros hemodinámicos.

La oferta permite elegir al servicio destino entre 3 tecnologías distintas para medir la saturación de O₂ una de ellas propia de la empresa lo que permite elegir a cada servicio de anestesia destinatario el tipo de tecnología deseado.

Aunque indica que el sensor de flujo no requiere mantenimiento, en caso de cambio no puede ser realizado por el usuario sino por el servicio técnico.

El circuito de paciente es fácilmente desmontable con solo 3 piezas sin necesidad de herramientas y es autolavable a 134°C. El circuito no utiliza piezas móviles.

Oferta una única tecnología para la monitorización de la profundidad anestésica.

Dispone de un formato modular con módulos extraíbles de forma que todos los parámetros ofertados se integran dentro del mismo monitor. Esto facilita el mantenimiento frente a soluciones con varios monitores.“

Por lo tanto, el recurrente pudo conocer el razonamiento de la puntuación, y de hecho es muestra de esto el propio recurso.

Finalmente, el informe del órgano de contratación de la explicaciones razonables de defensa de la puntuación técnica otorgada, todo lo cual hace que no existan elementos para estimar el recurso (negrilla y cursiva/no cursiva del original):

“Procedemos a la contestación de los argumentos expuestos por la empresa GETINGE GROUP SPAIN, S.L.U. que figuran en este informe en letra cursiva y negrita:

I.- Operación y manejo (hasta 10 puntos)

Presenta un número menor de modos ventilatorios adicionales a los solicitados, incluye modo de ventilación por presión y con volumen garantizado (VCRP) y función de pausa para maniobras de desconexión”. Sin embargo, tal como queda ampliamente acreditado en la oferta por GETINGE presentada (pág. 3 de Encuesta Técnica, pág. 16 de Memoria Justificativa y págs. 21 y 23 de Oferta Técnica) se incorporan los mismos modos de ventilación adicionales que se justifican según las ofertas de General Electric o Dräger consideradas como MUY BUENAS:

a) PCV-VG el Autoflow en nuestro caso denominado VCRP

Este modo ha sido tomado en consideración en la valoración global del apartado como modo de ventilación adicional a los solicitados que resulten de interés para el servicio destino.

b) Modo ByPass Cardíaco, en nuestro caso denominado Modo HLM: Para ventilación durante circulación extracorpórea (y en todas las unidades, no sólo en 4 como GE o 6 como Dräger)

Aunque en la memoria justificativa se hace referencia “modo HLM para ventilación durante circulación extracorpórea”, resulta que en la encuesta técnica se indica que el modo HLM tiene por objeto la desactivación de alarmas en Bypass por lo que no debe ser considerado un modo específico de ventilación.

c) Pausa de flujo, en nuestro caso denominado Función de pausa para maniobras de desconexión, con las mismas aplicaciones y objetivos que se describen en la oferta de GE o de Dräger.

Este modo ha sido considerado en la valoración global del apartado como modo de ventilación adicional a los solicitados que resulten de interés para el servicio destino.

-También en la oferta técnica de GETINGE se acredita la presentación de otros modos adicionales como Modo AFGO: para ventilación manual utilizando un sistema de reinhalación parcial externo, Modo AGC: Para ventilación con flujos mínimos combinada con los modos convencionales, Ventilación Manual de emergencia: Para utilización en caso de fallo eléctrico total y Caudalímetro auxiliar: Para uso de gafas nasales en ventilaciones espontaneas así como disponibilidad de ajuste de trigger por flujo o por presión disponible en todas las modalidades de ventilatorias y Maniobras de Prolongación Inspiratoria y Espiratoria para cálculos de Mecánica Ventilatoria que no se han tenido en consideración

El modulo AFGO no ha sido considerado un modo ventilatorio adicional de interés para el servicio destino ya que es considerado una modalidad de ventilación manual.

El modo AGC ha sido valorado como característica medioambiental, en el apartado tecnología y características medioambientales, como herramienta que permite el ajuste automático de agente anestésico espirado (EtAA) de forma que se reduzca el flujo de agente anestésico, criterio por el cual, en la valoración global de ese apartado ha obtenido la máxima puntuación otorgada.

-Ventilación Manual de emergencia: Para utilización en caso de fallo eléctrico total



No se considera un modo ventilatorio de interés para el servicio destino, sino una característica de funcionamiento del equipo en caso de fallo eléctrico, que no se incluye en los criterios de valoración publicados.

Caudalímetro auxiliar: Para uso de gafas nasales en ventilaciones espontáneas

No se trata de un modo de ventilación adicional de interés del servicio destino, sino de un componente físico estándar que forma parte del circuito de suministro de gases de un sistema de anestesia y que no se ha considerado en los criterios de valoración en ninguno de los apartados valorables.

-...así como disponibilidad de ajuste de trigger por flujo o por presión disponible en todas las modalidades ventilatorias y Maniobras de Prolongación Inspiratoria y Espiratoria para cálculos de Mecánica Ventilatoria que no se han tenido en consideración.

Se trata de parámetros que definen la capacidad del ventilador y no a modos ventilatorios.

-Por lo anterior, consideramos un error de apreciación la indicación sobre que la oferta de GETINGE "presenta un número menor de modos ventilatorios adicionales a los solicitados"

Dado que Getinge considera que su oferta contiene modos de ventilación que no son desde el punto de vista técnico calificados como tales, no es extraño que considere que existe un error de valoración cuando el informe técnico indica que "presenta un número menor de modos ventilatorios adicionales a los solicitados"

- En el resto de los aspectos técnicos evaluados como más relevantes de este apartado: Tamaños y definición de pantalla de ventilador y monitor hemodinámico. La oferta de GETINGE presenta la pantalla del ventilador con igual resolución que GE y mejor que Dräger, número de curvas visualizables en pantalla (6) mayor que GE (3) y que Dräger (4) y pantalla de monitor hemodinámico (19") de mayor tamaño que Dräger y mejor resolución que Dräger y GE. (pág. 11 de Memoria Justificativa y págs. 15 y 45 de Oferta Técnica).

Respecto a la posibilidad de definir niveles de alarma en la oferta de GETINGE queda claramente reflejado (pág. 15 de la Memoria justificativa y págs. 37,38 y 39 de Oferta técnica) tanto el número como el tipo de perfil, siendo comparable a lo reflejado en las ofertas tanto de GE como de Dräger.

En referencia a la Capacidad de almacenamiento de eventos y tendencias gráficas, en la oferta de GETINGE queda claramente reflejada (págs. 12, 13 y 14 de la Memoria justificativa) la capacidad de almacenamiento de tendencias gráficas y numéricas pudiendo llegar a 96 horas en el monitor hemodinámico lo que supera ampliamente las 72 horas de capacidad de la oferta de GE y de Dräger. También se detallan las diferentes funciones y formas de visualización de las tendencias y eventos aportando funcionalidades especiales como Tendencias horizonte e Histogramas.

Los parámetros del monitor, las alarmas y la capacidad de almacenamiento de tendencias gráficas y numéricas han sido considerados en la valoración global del apartado y así se recoge en el informe técnico:

Dispone de un monitor del respirador de tamaño 15" táctil color, resolución de 1024x768 px. Permite la representación de 6 curvas dinámicas con representación simultánea de bucles y tendencias. El monitor Hemodinámico es de 19" en color, táctil y resolución 1680x1050 px.

Dispone de la posibilidad de definir 3 niveles de prioridad en las alarmas con presentación visual en código de colores y mensajes además de niveles acústicos. Indica que permite la configuración de alarmas para cada perfil definido sin definir número ni tipo de perfil.

Permite el almacenamiento de tendencias gráficas y numéricas de 96 horas en el monitor hemodinámico y hasta 24 en el monitor del ventilador."

- Respecto a la disponibilidad de Parámetros que ayuden a predecir la respuesta hemodinámica a la expansión del volumen en el paciente, tal como se indica en la Valoración técnica de la oferta de GETINGE se ha valorado la disponibilidad del parámetro de variación de la presión del pulso (VPP) pero no se ha tenido en cuenta la valoración de los parámetros adicionales obtenidos a través de los módulos de Gasto cardíaco continuo tecnología PiCCO+ (pág. 16 de la Memoria justificativa) incluidos en la oferta.

Getinge presenta la medida de un único parámetro específico, para predecir la respuesta hemodinámica del paciente frente a los 2 parámetros que presentan las otras ofertas.



El módulo de gasto cardíaco es un parámetro que se solicita como mínimo del pliego de prescripciones técnicas para “3 de las unidades ofertados con destino a los quirófanos de cirugía cardíaca, y que ofrecen por igual todas las casas licitadoras por lo que no se ha considerado en la valoración comparativa de este apartado.

- Por todo ello consideramos falta de motivación para la calificación de la oferta de GETINGE como BUENA en vez de MUY BUENA.

En los criterios del apartado “Operación y manejo”, la valoración obtenida por la empresa GETINGE ha sido categorizada como BUENA obteniendo el 7% de la puntuación del apartado basándose, como ya se ha indicado, en los parámetros del monitor, capacidad de almacenamiento, número de tendencias y alarmas. No se ha catalogado en la categoría de Muy Buena, ya que de forma comparativa con los demás licitadores ofrece una menor funcionalidad en la predicción de la respuesta hemodinámica a la expansión de volumen, y menores funcionalidades en los modos ventilatorios respecto a las ofertas mejor valoradas.

Además, en la valoración global del apartado, esta última consideración constituye el criterio de más importancia para la seguridad del paciente anestesiado.

II.-Adaptación al servicio de destino (10 puntos)

En el INFORME TÉCNICO se indica que “De la valoración global realizada, tanto la oferta de GE como la de Dräger se consideran MUY BUENAS ya que presentan los mejores valores en los parámetros técnicos más relevantes de este apartado por lo que ambas ofertas obtienen el 100% de la puntuación máxima del apartado, es decir 10 puntos.

Tras la revisión por GETINGE de esta valoración, en primer lugar cabe destacar que la oferta presentada por Dräger no cumple en su totalidad con uno de los aspectos valorables como es la “Integración de los diferentes módulos de monitorización en un único monitor para facilitar el mantenimiento frente a soluciones con varios monitores” tal como se refleja en el INFORME TÉCNICO “Dräger: Permite integrar los diferentes módulos de monitorización en un único monitor excepto la monitorización de la relajación muscular y la profundidad anestésica”. Pese a esto su oferta ha sido considerada como MUY BUENA.

En la valoración global del apartado teniendo en cuenta que Dräger integra diferentes módulos en un único monitor con la simple excepción de la profundidad anestésica y la relajación muscular, el informe técnico no ha considerado esta circunstancia suficiente para bajar una categoría, es decir, pasar su oferta en este apartado de MUY BUENA a BUENA.

- En referencia a la consideración de la oferta de GETINGE como MEDIA según se indica porque “presenta valores regulares en los parámetros técnicos más relevantes de este apartado por lo que obtiene el 50% de la puntuación máxima del apartado, es decir 5 puntos” queremos resaltar imprecisiones en la valoración que entendemos podrían haber dado lugar a una incorrecta consideración y que a continuación describimos.

- Maniobras de reclutamiento: se indica en el INFORME TÉCNICO que la descripción es “menos completa” pese a la amplia información aportada en págs. 18-19 de la Memoria justificativa y págs. 4, 5, 34 y 35 de la Oferta técnica, donde se describe la metodología y técnica aplicada así como la pantalla específica que permite su realización y seguimiento con indicación de todos los parámetros monitorizados, no habiéndose valorado realmente el grado de automatización y de facilidad de uso. Efectivamente la técnica utilizada automáticamente es la escalonada ya que hoy en día es la recomendada por menor repercusión hemodinámica frente a la de Capacidad Vital.

Independientemente de ello, y tal como también aparece reflejado en la oferta, dispone de una Vista Tendencia MR donde se facilita la realización de la maniobra de Capacidad Vital si fuese de interés para el usuario. El INFORME TÉCNICO también indica erróneamente que “no se monitoriza de forma combinada la parte de parámetros hemodinámicos” siendo la realidad que esta monitorización se realiza en el monitor hemodinámico incluido en la oferta.

El sistema de reclutamiento alveolar ofertado con la descripción que acompaña indica un grado de automatización inferior a las otras ofertas presentadas, donde la automatización se realiza solo en ciclo de subida, además solo contempla en su software una única técnica de reclutamiento como automatizada, tal como explica la empresa GETINGE en su recurso, en comparación con las herramientas ofrecidas por los otros licitadores que presentan en sus ofertas mayor grado de automatización en los pasos de subida y

bajada, con la posibilidad de realizarla a través de mas de una técnica, todas ellas aceptadas en la practica clínica, lo que permite al anestesista mayor capacidad de elección.

La valoración de este criterio ha sido considerado como muy ventajoso dentro del apartado por la importancia que tiene en la recuperación de la respiración espontanea del paciente evitando el riesgo de barotrauma.

- Facilidad de cambio de sensor de flujo respiratorio de paciente por el usuario. Siendo esta una característica muy recomendable para equipos que utilizan tecnologías desechables o de requerido mantenimiento, en el caso de la oferta de GETINGE, tal como se describe (pág. 19 de Memoria justificativa) el equipo ofertado dispone de transductor de flujo de tecnología ultrasónica libre de mantenimiento integrado en el bloque de paciente. La valoración que se realiza en INFORME TÉCNICO sobre la necesidad de personal de servicio técnico para el cambio es totalmente infundada ya que no es un transductor desmontable y ni siquiera aparece como componente de los kits de mantenimiento del equipo. Por ello entendemos que esta interpretación errónea ha dado lugar a una valoración global más baja y consideramos de justicia su rectificación.

El criterio de valoración consiste en la "Facilidad de cambio de sensor de flujo respiratorio de paciente por el usuario". Sin embargo la propia empresa esta indicando que no cumple con este criterio al hablar de un transductor no desmontable que ni siquiera aparece como componente en los kits de mantenimiento.

- Posibilidad de elegir por el usuario final el tipo de tecnología para la profundidad anestésica. Tal como aparece en el informe técnico sólo se aporta una tecnología, en este caso BIS, que es la tecnología más extendida y comprobada para la monitorización de hipnosis y de aplicación en los hospitales de destino de los módulos (pág. 49 de la Oferta técnica).

Como ya se refleja en el informe técnico, la empresa solo oferta un tipo de tecnología para la motorización de la profundidad anestésica por lo que no permite la posibilidad de elegir al usuario final el tipo de tecnología utilizada, criterio valorable en este apartado."

Por todo el anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, **RESUELVE:**

1. **Desestimar** el recurso interpuesto por GETINGE GROUP SPAIN SLU contra la adjudicación, por el Servicio Gallego de Salud, dun suministro de sistemas de anestesia con destino a los bloques quirúrgicos de diversos hospitales, expediente AB-SER2-18-008.

2. Levantar la suspensión acordada en su día.

3. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 LCSP.

Esta resolución, directamente ejecutiva en sus propios términos, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.